

N° 9.- TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES.- San José, a las once horas del veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y ocho.

Declaratoria de Elección de los Regidores y Síndicos que integrarán las Municipalidades de los Cantones de la Provincia de Puntarenas durante el período constitucional que se iniciará el 1° de mayo de 1978 y concluirá el 30 de abril de 1982.-----

RESULTANDO:

1°.- Que el Tribunal Supremo de Elecciones por Decreto N° 2 de cuatro de agosto de mil novecientos setenta y siete, publicado en La Gaceta N° 150 de diez del mismo mes, cumpliendo con lo ordenado por los artículos 102, inciso 1°), 169, 171, y 172 de la Constitución Política, 97, 98 y 99 del Código Electoral, convocó a elecciones generales de REGIDORES y SÍNDICOS para el domingo cinco de febrero próximo pasado, con el fin de integrar las Municipalidades del país, para el período constitucional que se iniciará el día primero de mayo del año en curso y concluirá el treinta de abril de mil novecientos ochenta y dos.-----

2°.- Que este tribunal fijó el número de plazas de Regidores Propietarios y Suplentes a elegir para integrar las Municipalidades de todos los cantones, siguiendo para ello las normas que establece la Ley N° 5253 de 11 de julio de 1973 y de conformidad con lo que dispone el artículo 171 de la Constitución Política. En cuanto a Síndicos en cada distrito administrativo se elige un Propietario y un Suplente, los que deben actuar ante la Municipalidad del respectivo cantón (artículo 172 de la Constitución Política y 65 del Código Municipal).-----

3°.- Que en lo que concierne a la PROVINCIA DE PUNTARENAS en el Decreto de Convocatoria a Elecciones, con base en el informe de población último de la Dirección General de Estadística y Censos y de acuerdo con los artículos 171 de la Constitución Política, 20 y 22 del Código Municipal, se hizo la siguiente asignación de puestos de Regidores Propietarios y Suplentes a elegir por Cantón:

PROVINCIA DE PUNTARENAS		
CANTONES	REGIDORES PROPIETARIOS	REGIDORES SUPLENTE
PUNTARENAS	9	9
ESPARZA	5	5
BUENOS AIRES	5	5
MONTES DE ORO	5	5
OSA	7	7
AGUIRRE	5	5
GOLFITO	7	7
COTO BRUS	5	5
PARRITA	5	5
CORREDORES	5	5

4°.- Que para participar en las Elecciones Municipales a celebrarse en los diferentes cantones de la Provincia de Puntarenas, inscribieron oportunamente candidaturas los Partidos LIBERACIÓN NACIONAL, UNIDAD (Coalición de los Partidos Renovación Democrática, republicano Calderonista, Unión Popular y Demócrata Cristiano) y UNIFICACIÓN NACIONAL en todos ellos, además PUEBLO UNIDO (Coalición de los Partidos Vanguardia Popular, Socialista Costarricense y de los Trabajadores), en todos los cantones excepto en los de Puntarenas y Esparza.- El Partido NACIONAL INDEPENDIENTE no inscribió candidaturas en Osa, Aguirre, Coto Brus y Parrita, en los demás cantones si las inscribió; el Partido FRENTE POPULAR COSTARRICENSE inscribió candidaturas únicamente en los cantones de Puntarenas, Golfito y Corredores.- El Partido Auténtico Puntarenense inscribió candidaturas en Buenos Aires y Osa, en los demás cantones si las inscribió.- El Partido INDEPENDIENTE inscribió candidaturas solamente en el cantone central de Puntarenas.-----

5°.- Que conforme a lo dispuesto, las elecciones se llevaron a cabo en todo el país en la fecha señalada, habiéndose recibido la votación de los electores en las Juntas Receptoras de Votos que en número de cinco mil noventa y siete (5.097) funcionaron en todo el territorio nacional, siendo remitida a este Tribunal por dichos organismos electorales la correspondiente documentación para el escrutinio final; y -----

CONSIDERANDO:

I.- Que practicado por el Tribunal el escrutinio de la documentación electoral recibida de las Juntas Receptoras de Votos, en lo que a la elección de Regidores y Síndicos que habrán de integrar las Municipalidades de los cantones de la Provincia de Puntarenas se refiere, entendiéndose por tal escrutinio de examen de dicha documentación dirigido a la aprobación o rectificación del cómputo aritmético y legar de votos que hayan hecho las Juntas a fin de adjudicar a los Partidos inscritos en número de plazas que en la elección les corresponda (artículo 130 del Código Electoral), dio el siguiente resultado de VOTOS VÁLIDOS:

LUGAR	Junta Receptora número	Sufragantes Inscritos	Pueblo Unido Coalición	Partido Nacional Independiente.	Partido Liberación Nacional	Partido Organización Socialista De los Trabajadores	Partido Frente Popular Costarricense	Partido Concordia Costarricense	Partido Democrático Del Pueblo
1.- CENTRAL	188	34.515	-	291	10.551	-	926	-	-
2.- ESPARZA	34	6.639	-	33	2.460	-	-	-	-
3.- BUENOS AIRES	49	8.440	311	270	2.153	-	-	-	-
4.- MONTES DE ORO	21	3.606	200	21	1.050	-	-	-	-
5.- OSA	55	11.283	1.608	-	2.744	-	-	-	-
6.- AGUIRRE	35	7.032	500	-	1.770	-	-	-	-
7.- GOLFITO	49	10.447	927	34	2.007	-	354	-	-
8.- COTO BRUS	54	9.105	268	-	2.447	-	-	-	-
9.- PARRITA	33	5.147	172	-	1.607	-	-	-	-
10.- CORREDORES	53	10.489	1.539	52	2.028	-	833	-	-
TOTAL DE LAS PROVINCIAS	571	106.703	5.525	701	28.817	-	2.113	-	-

(el cuadro continúa...)

SINDICOS MUNICIPALES

CANTONES, COALICIONES Y PARTIDOS	DISTRITOS														TOTALES
	1°	2°	3°	4°	5°	6°	7°	8°	9°	10°	11°	12°	13°	14°	
<u>AGUIRRE</u>															
Pueblo Unido	404	75	21												500
Liberación Nacional	913	534	323												1.770
Auténtico Puntarenense	33	7	7												47
Unión Republicana	156	16	11												183
Unidad	1.306	304	269												1.879
Unificación Nacional	621	41	26												688
<u>GOLFITO</u>															
Pueblo Unido	395	83	449												927
Nacional Independiente	17	3	14												34
Liberación Nacional	1.198	187	622												2.007
Frente Popular Costarricense	203	43	108												354
Unión Republicana	74	19	14												107
Unidad	1.583	325	696												2.604
Unificación Nacional	491	50	174												715
<u>COTO BRUS</u>															
Pueblo Unido	84	134	10	40											268
Liberación Nacional	841	762	421	423											2.447
Unión Republicana	62	30	64	15											171
Unidad	1.217	727	552	372											2.868
Unificación Nacional	112	77	95	34											318
<u>PARRITA</u>															
Pueblo Unido	172														172
Liberación Nacional	1.607														1.607
Unión Republicana	80														80
Unidad	1.660														1.660
Unificación Nacional	251														251
<u>CORREDORES</u>															
Pueblo Unido	1.040	413	86												1.539
Nacional Independiente	28	21	3												52
Liberación Nacional	1.226	571	231												2.028
Frente Popular Costarricense	654	107	72												833
Unión Republicana	62	19	12												93
Unidad	1.635	356	258												2.249
Unificación Nacional	137	50	27												214

II.- Que la elección de Regidores se hace por el sistema de cociente y subcociente.- Cociente es la cifra que se obtiene dividiendo el total de votos válidos recibidos por cantón, por el número de plazas a llenar en la elección Municipal; y subcociente es el total de votos válidos emitidos en favor de un partido que sin alcanzar la cifra cociente, alcanza o supera el cincuenta por ciento de ésta (artículo 134 y 135 del Código Electoral).- En cuanto a Síndicos la elección se define por la mayoría de votos validos de cada distrito (artículos 134 y 139, párrafo final, del Código Electoral).- Efectuadas las operaciones correspondientes a cada cantón, se obtiene el siguiente resultado en cuanto a lo que vienen a ser las cifras cociente y subcociente:

CANTONES	COCIENTE	SUBCOCIENTE
PUNTARENAS	2.784	1.392
ESPARZA	1.103	552
BUENOS AIRES	1.126	563
MONTES DE ORO	559	280
OSA	1.094	547
AGUIRRE	1.013	507
GOLFITO	964	482
COTO BRUS	1.214	607
PARRITA	754	377
CORREDORES	1.401	701

III.- Que de conformidad con las reglas establecidas por los artículos 27, 137 y 138 del Código Electoral, a cada partido que haya concurrido a la votación se le declararán electos en el orden de su colocación en la lista, por el electorado de que se trate, tantos candidatos como cociente haya logrado, haciéndose primero la declaratoria de elección del partido que mayor número de votos obtuvo en el circuito electoral de que se trate, continuándola en el orden decreciente de los mismos. Que si quedaran plazas sin llenar por el sistema de cociente, la distribución de las mismas se hará a favor de los partidos en el orden decreciente de la cifra residual de su votación, pero incluyendo también a aquellos partidos que apenas alcanzaron subcociente, como si su votación total fuera residual; y si aún quedaran plazas sin llenar, se repetirá la operación anterior hasta llegar a la adjudicación total de plazas. Para los efectos de esta declaratoria y como las papeletas Municipales no tienen lista de candidatos (artículo 27 del Código Electoral), se toma el orden en que figuran en los carteles con las nóminas de candidatos que confeccionó el Registro para exhibir en la parte exterior de los locales ocupados por las Juntas Receptoras de Votos, y que corresponde a la inscripción de candidaturas por los Partidos Políticos en el Registro Civil. Ahora bien y mediante la comparación de los datos que arrojan los cuadros anteriores, obtuvieron cocientes en la elección Municipal verificada en todos los cantones de la Provincia de Puntarenas, los Partidos LIBERACIÓN NACIONAL y UNIDAD (Coalición de los Partidos Renovación Democrática, Republicano Calderonista, Unión Popular y Demócrata Cristiano). Los Partidos FRENTE POPULAR COSTARRICENSE y AUTÉNTICO PUNTARENENSE obtuvieron subcociente en los cantones de Corredores y Puntarenas respectivamente. PUEBLO UNIDO (Coalición de los Partidos Vanguardia Popular Socialista Costarricense y de los Trabajadores) obtuvo cociente en la elección correspondiente a los cantones de Osa y Corredores, y subcociente en la elección correspondiente a Golfito. El Partido UNIFICACIÓN NACIONAL obtuvo subcociente en los cantones de Aguirre y Golfito. No obtuvieron cociente ni subcociente los Partidos NACIONAL INDEPENDIENTE, UNIÓN REPUBLICANA, ni INDEPENDIENTE, en los cantones en que participaron.-----

IV.- Que mediante la aplicación de tales normas y practicadas las operaciones aritméticas del caso para llegar a determinar el número de cocientes y subcocientes obtenidos por los partidos que intervinieron en la elección municipal y sus cifras residuales, tomando en consideración unos y otras, procede hacer la adjudicación de plazas de Regidores, tanto Propietarios como Suplentes en diferentes cantones de la Provincia de Puntarenas, conforme al siguiente cuadro:

(* Subcociente)

LUGAR	Pueblo Unido Coalición		Partido Nacional Independiente.		Partido Liberación Nacional		Partido Organización Socialista De los Trabajadores		Partido Frente Popular Costarricense		Partido Concordia Costarricense		Partido Democrático Del Pueblo		Partido Alianza Decamparadeña.	
	Coc.	Res.	Coc.	Res.	Coc.	Res.	Coc.	Res.	Coc.	Res.	Coc.	Res.	Coc.	Res.	Coc.	Res.
1.- CENTRAL					3	1										
2.- ESPARZA					2											
3.- BUENOS AIRES					1	1										
4.- MONTES DE ORO					1	1										
5.- OSA	1				2	1										
6.- AGUIRRE					1	1										
7.- GOLFITO				1*	2											
8.- COTO BRUS					2											
9.- PARRITA					2											
10.- CORREDORES	1				1											

(el cuadro continúa...)

(* Subcociente)

LUGAR	Partido Obrero Campesino		Partido Auténtico Puntarenense		Partido Auténtico Limonense		Partido Unión Republicana		Partido Demócrata		Partido Unidad Coalición		Partido Independiente		Partido Unificación Nacional		Votos Válidos	
	Coc.	Res.	Coc.	Res.	Coc.	Res.	Coc.	Res.	Coc.	Res.	Coc.	Res.	Coc.	Res.	Coc.	Res.	Coc.	Res.
1.- CENTRAL											3	1						
2.- ESPARZA											2	1						
3.- BUENOS AIRES											2	1						
4.- MONTES DE ORO											2	1						
5.- OSA											2	1						
6.- AGUIRRE											1	1				1*		
7.- GOLFITO											2	1				1*		
8.- COTO BRUS											2	1						
9.- PARRITA											2	1						
10.- CORREDORES											1	1						

V.- Que entre los señores Jorge Huertas Arroyo y Rolando Morales Ríos, existe parentesco de segundo grado por afinidad, sea que entre ellos hay la relación de cuñados. Tal situación vino a determinarse por gestión del señor Morales Ríos, que presentará el 21 del mes en curso ante este Tribunal. Ahora bien, los señores Huertas Arroyo y Morales Ríos resultaron electos regidores propietario y suplente respectivamente por el Cantón de Puntarenas, y como de conformidad con el artículo 25 del Código Municipal no pueden ser regidores de la misma municipalidad quienes tengan parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo por afinidad, procede sustituir a uno de los dos con aplicación de las normas que al respecto establece el referido artículo 25. Esta disposición en lo pertinente expresa; "Si resultaren electas personas comprendidas dentro de esta prohibición, entrará a ejercer la electa por el partido que obtuvo más votos en la respectiva votación cantonal. Si ésta se excusare

SINDICOS MUNICIPALES

CANTONES, COALICIONES Y PARTIDOS	DISTRITOS														TOTALES
	1°	2°	3°	4°	5°	6°	7°	8°	9°	10°	11°	12°	13°	14°	
<u>AGUIRRE</u> Pueblo Unido Liberación Nacional Auténtico Puntarenense Unión Republicana Unidad Unificación Nacional		1	1												2
	1														1
<u>GOLFITO</u> Pueblo Unido Nacional Independiente Liberación Nacional Frente Popular Costarricense Unión Republicana Unidad Unificación Nacional															3
	1	1	1												
<u>COTO BRUS</u> Pueblo Unido Liberación Nacional Unión Republicana Unidad Unificación Nacional															2
	1	1		1											2
<u>PARRITA</u> Pueblo Unido Liberación Nacional Unión Republicana Unidad Unificación Nacional															1
	1														
<u>CORREDORES</u> Pueblo Unido Nacional Independiente Liberación Nacional Frente Popular Costarricense Unión Republicana Unidad Unificación Nacional															1
	1	1													2

POR TANTO:

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de los artículos 102, inciso 8), 169, 171 y 172 de la Constitución Política; 20, 22 y 65 del Código Municipal; 97, 98 y 99 del Código Electoral, se declaran electos Regidores y Síndicos: Propietarios y Suplentes, para integrar las Municipalidades de los cantones de la Provincia de Puntarenas, para el período constitucional comprendido entre el día primero de mayo de 1978 y el 30 de abril de 1982 a las siguientes personas:

CANTÓN CENTRAL REGIDORES

PROPIETARIOS

- 1.- Edgar Antonio Guardiola Mendoza
- 2.- Carlos Enrique Zúñiga Orozco
- 3.- Jorge Huertas Arroyo

SUPLENTE

- 1.- Jorge Eduardo Núñez Benavides
- 2.- Franklin Cerdas Delgado
- 3.- Lidiette Guadamuz Mena

- 4.- Rodolfo Enrique Sotomayor Guevara
- 5.- Francisco Manuel Ortega Alvarado
- 6.- Gonzalo Morales Díaz
- 7.- Alberto Ordóñez Ruiz
- 8.- Arturo Ruiz Chavarría
- 9.- Diendonne Francisco Sibaja Ocampo

- 4.- Omar Obando Suárez
- 5.- Marcos Carvajal Ugalde
- 6.- Adalberto Orozco Torres
- 7.- Francisco Valerio Alvarado
- 8.- Sergio Aponte Agüero
- 9.- José Simeón Álvarez Bustos

SÍNDICOS

PROPIETARIOS

- | | |
|-------------|--------------------------------------|
| Dist. I: | Edgar Sandino Ortega |
| Dist. II: | Roberto Morice Poveda |
| Dist. III: | Felina Rodríguez Arroyo |
| Dist. IV: | Francisco Heriberto Sequeira Briceño |
| Dist. V: | Leoncio Jiménez Cerdas |
| Dist. VI: | Manuel Moraga Contreras |
| Dist. VII: | Sergio Uribe Herrera |
| Dist. VIII: | Roberto Cortés Castro |
| Dist. IX: | Claudio Loría Masís |
| Dist. X: | Hernán Brenes Vargas |
| Dist. XI: | |
| Dist. XII: | Valentín Jiménez Rodríguez |

SUPLENTES

- | |
|--------------------------------|
| Emilce Fernández Ramírez |
| Felipe Ramírez Membreño |
| Manuel Bolaños Bolaños |
| Miguel Durán Jiménez |
| Edwin Villalobos Jiménez |
| Roberto Campos Alfaro |
| Róger Loría Castro |
| Hernán Quirós López |
| Eugenia Etilma Madrigal Orozco |
| Marco Aurelio Vargas Montero |
| |
| Daniel Matamoros Solórzano |

CANTÓN DE ESPARAZA REGIDORES

PROPIETARIOS

- 1.- Elizabeth Bolaños Ocampo
- 2.- Gonzalo Corrales Alvarado
- 3.- Luis Alberto Sosa Velásquez
- 4.- Rodolfo Cambronero Herrera
- 5.- José Jafet Fonseca Mora

SUPLENTES

- 1.- Fernando González Ledezma
- 2.- Flory Obando Alfaro
- 3.- Pedro Ramón Cruz Alvarado
- 4.- Rafael Alberto Arguedas Bermúdez
- 5.- José Alberto Murillo Zamora

SÍNDICOS

PROPIETARIOS

- | | |
|------------|------------------------------|
| Dist. I: | Juan Félix Mora Carvajal |
| Dist. II: | Manuel Angel Porras Madrigal |
| Dist. III: | José Octavio Porras Porras |
| Dist. IV: | Heriberto Soto Pineda |
| Dist. V: | Jorge González Solano |

SUPLENTES

- | |
|-------------------------------|
| José Luis Venegas Blanco |
| Dimas Venegas Arroyo |
| Dafné Cecilia Vargas Cruz |
| Mario Rodríguez Vega |
| Jorge Gerardo Abarca Céspedes |

**CANTÓN DE BUENOS AIRES
REGIDORES**

PROPIETARIOS

- 1.- Erlín Valderramos Bermúdez
- 2.- Agustín Mora Méndez
- 3.- José Joaquín Solís Rodríguez
- 4.- Alejandro Atencio Obando
- 5.- Carlos María Gamboa Jiménez

SUPLENTES

- 1.- Jorge Luis Núñez Granados
- 2.- Emilio Mora Valverde
- 3.- Amando Barrantes Santamaría
- 4.- Víctor Manuel Chavarría Rojas
- 5.- José Joaquín Cerdas García

SÍNDICOS

PROPIETARIOS

- | | |
|------------|----------------------------------|
| Dist. I: | Eliseo Cedeño Espinoza |
| Dist. II: | Carlos Alberto Vásquez Gutiérrez |
| Dist. III: | Ibo Chacón Badilla |
| Dist. IV: | José Lázaro Delgado |
| Dist. V: | Otoniel Amador Mora |
| Dist. VI: | Gerardo Núñez Barrantes |

SUPLENTES

- | |
|-----------------------------------|
| Francisco Antonio Jiménez Jiménez |
| Noé Azofeifa Quesada |
| Félix Antonio Arauz Concepción |
| Constantino Morales Rojas |
| Pastor Vargas Arauz |
| Prudencio Quesada Castillo |

**CANTÓN DE MONTES DE ORO
REGIDORES**

PROPIETARIOS

- 1.- Sergio Segura Ramírez
- 2.- Luis Fernando Corella Castro
- 3.- Elí Antonio Alan González
- 4.- Luis Angel Villalobos Jiménez
- 5.- Carlos Arauz Alvarado

SUPLENTES

- 1.- José Enrique Núñez García
- 2.- Ligia María Prendas Garita
- 3.- Rigoberto Víquez Paniagua
- 4.- Alvaro Jiménez Badilla
- 5.- Jorge Núñez Conejo

SÍNDICOS

PROPIETARIOS

- | | |
|------------|----------------------------|
| Dist. I: | Róger Campos Alvarado |
| Dist. II: | Jorge Villalobos Rodríguez |
| Dist. III: | Sigifredo Sánchez Patiño |

SUPLENTES

- | |
|------------------------------|
| Marco Aurelio Sandí Cascante |
| Juan Trejos Herrera |
| Carlos Vargas Zamora |

**CANTÓN DE OSA
REGIDORES**

PROPIETARIOS

- 1.- Javier Barrantes Barrantes
- 2.- Ronald Bermúdez Briones
- 3.- Felipe López Rodríguez

SUPLENTES

- 1.- Miguel Angel Alpízar Brenes
- 2.- Marina Serrano Vargas
- 3.- Victor Sanabria Lamaitre

- 4.- Max Ocon Bravo
- 5.- Guillermo Gerardo Keith Bonilla
- 6.- Edgar Salas Salazar
- 7.- Alvaro Cubero Cabezas

- 4.- Alvaro Porras Barquero
- 5.- Pablo Chaves Picado
- 6.- Lorenzo Castillo Castillo
- 7.- Victor Cubero Fernández

SÍNDICOS

PROPIETARIOS

- Dist. I: José Ramón Durán Durán
c/c. José Ramón Chaves Durán
- Dist. II: Luis Martínez Artola
- Dist. III: Teodolindo Jiménez Acuña

SUPLENTES

- Fernando Murillo Alpízar
- Hernán Quirós Molina
- Alvaro Barboza Marín

CANTÓN DE AGUIRRE REGIDORES

PROPIETARIOS

- 1.- Omar Quesada Rubí
- 2.- Carlos Rodrigo Chaves Jiménez
- 3.- Victor Villegas Rubí
- 4.- Carlos Manuel Morales Cruz
- 5.- José Angel Trejos Naranjo

SUPLENTES

- 1.- Alcides Mora Valverde
- 2.- Ramón Viales Solano
- 3.- Eliécer Umaña Rivera
- 4.- Victor Manuel Navas Beita
- 5.- Rafael Angel Barboza Rodríguez

SÍNDICOS

PROPIETARIOS

- Dist. I: Pablo Buzano Mena
- Dist. II: Eliécer Castro Solano
- Dist. III: Leonardo Céspedes Porras

SUPLENTES

- Joaquín Enríquez Castro
- Anastasio Navarrete Torres
- Pedro Acosta Jiménez

CANTÓN DE GOLFITO REGIDORES

PROPIETARIOS

- 1.- Jimmy Zúñiga Noguera
- 2.- Carlos Luis Alfaro Matamoros
- 3.- Irving Alvarado Castillo
- 4.- Roberto Franceschi Manrique
- 5.- Jorge Conejo Peñaranda
- 6.- Eduardo Francisco Sánchez Jovel
- 7.- Lino Montero Villalobos
c/c. José Angel Montero Villalobos

SUPLENTES

- 1.- Hernán Ovares Hernández
- 2.- María Artola Gómez
- 3.- Ambrosio Mendoza Mendoza
- 4.- Amparo Salvatierra Cambronerero
- 5.- Carlos Sancho Solís
- 6.- Laureano Gutiérrez Mora
- 7.- Aida Soto Rodríguez

SÍNDICOS

PROPIETARIOS

Dist. I: Olman Solano Rojas
Dist. II: Luis Delfín Barboza Rodríguez
Dist. III: José Trinidad Quintero Quintero

SUPLENTES

Guillermo Valverde Rojas
Santiago Rodríguez Martínez
Juan de Dios Vásquez Umaña

CANTÓN DE COTO BRUS REGIDORES

PROPIETARIOS

1.- Braulio Enrique Murillo Herrera
2.- Abelardo Madrigal Hernández
3.- Manuel Enrique Elizondo Ureña
4.- Ethel Barrantes Arrieta
5.- Ulises Blanco Mora

SUPLENTES

1.- José Joaquín González Salgado
2.- Rigoberto Ulate Navarro
3.- Adrián Noguera Ceciliano
4.- José manuel Blanco Corrales
5.- Hugo Azofeifa Arias

SÍNDICOS

PROPIETARIOS

Dist. I: Jesús Méndez Ramírez
Dist. II: Oscar Sánchez Campos
Dist. III: Johel Salazar Salazar
Dist. IV: Ovidio Mora Bermúdez

SUPLENTES

Eladio González Bolaños
Carlos Luis Monge Ureña
Mario Gerardo Sibaja Núñez
Miguel Angel Vargas Salas

CANTÓN DE PARRITA REGIDORES

PROPIETARIOS

1.- Guillermo Valverde Jiménez
2.- Victor Campos Castillo
3.- Carlos Luis Arce Salazar
4.- Milton Campos González
5.- Alexis Prado Piedra

SUPLENTES

1.- Nuria Barrantes Mora
2.- Mauro Fernández Salazar
3.- Melvin Sandí García
4.- Herminio Hernández Arias
5.- Rafael Angel Jiménez Sandí

SÍNDICOS

PROPIETARIOS

Dist. I: Gonzalo Elizondo Chavarría

SUPLENTES

Omar Dengo Retana Pérez

CANTÓN DE CORREDORES
REGIDORES

PROPIETARIOS

- 1.- Gilberto Rojas Fernández
- 2.- Alvaro Rojas Rojas
- 3.- Alvaro Arturo Rojas Valverde
- 4.- Juan Antonio Gómez Quesada
- 5.- Luis Angel Pérez Madrigal

SUPLENTE

- 1.- Miguel Hidalgo Hidalgo
- 2.- Marco Tulio Solórzano Pérez-Rivas
- 3.- Simeón Gutiérrez Gutiérrez
- 4.- Domingo González Núñez
- 5.- José Luis Arias Méndez

SÍNDICOS

PROPIETARIOS

- | | |
|------------|---------------------------|
| Dist. I: | Uriel Venegas Araya |
| Dist. II: | Aquiles Hernández Medrano |
| Dist. III: | Célimo Rubén Rojas |

SUPLENTE

- | |
|------------------------------|
| José Vicente Salazar Morales |
| Rafael Ramírez Molina |
| José Elías Monge Agüero |

Comuníquese esta Declaratoria a las personas electas por medio de nota y a los Poderes del Estado. Insértese en el Libro de Actas y publíquese en el Diario Oficial.-

Francisco J. Sáenz Meza

Juan Rodríguez Ulloa

Manuel R. Yglesias E.

Isaac Ortiz Chacón

Andrés Benavides Dobles

Juan Espinoza E. – SRIO.